



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00610** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Deberá aportar un nuevo poder el cual deberá ser otorgado para proceso de Fijación de alimentos ante juzgados de familia y no ante el centro de conciliación de la policía como se desprende de su contenido y aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya anunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo. (art. 5, Ley 2213 de 2022).

**SEGUNDO.** - Deberá, enviar copia de la demanda y sus anexos como del escrito de subsanación al demandado por medio electrónico y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. De no conocerse el

canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**TERCERO** – Deberá adecuarse el fundamento fáctico con respecto a definir individualmente las necesidades de los menores, para lo cual se relacionarán detalladamente todos los gastos de éstos y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello, deberá tener en cuenta para los ítems de alimentación, vivienda, servicios públicos, etc., la cantidad de personas con quien conviven los menores.

**CUARTO.** - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d71395a3e455ebcd2039362b8ef96304fb411b812ff50ec96485656c75fa15**

Documento generado en 18/11/2022 01:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**